

RC-00059-JP-2026

Luis Beltrán, 18 de marzo de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por las Lics. Julia Lazzarich y Laura Bustos. Hágase saber.

Al punto 1: Téngase presente.

Proveyendo presentación nro. RC-00059-JP-2026-E0001.

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

Al punto I y III: Téngase presente lo manifestado.

Al punto II: En atención a lo peticionado y con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la joven es que; **RESUELVO: I.-) AMPLIAR** las medidas protectorias dispuestas en autos a saber:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. V.S. hacia la adolescente V.A.B. en donde esta se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**), hasta que obren en autos informes actuales de la situación familiar que permita evaluar el posible levantamiento de medidas dispuestas oportunamente.

2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. de la Sra. C.B.P. hacia su hija, la adolescente V.A.B. en donde esta se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

Hágase saber que dicha medida estará vigentes por el TÉRMINO DE 45 DÍAS (inc. 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia

familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Juan B. Justo 767 de Río Colorado, Defensoría de Pobres y Ausentes de Río Colorado Teléfono: 02931-430283 interno 130; o Mail: defriocol@jusrionegro.gov.ar., conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese a las partes de manera personal, con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento de los oficios ordenados supra están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Al punto IV: Estese a lo proveído ut supra.

Al punto V: Vincúlese a la Defensoría de Menores de Choele Choel y desvincúlese a la Defensoría de Menores de Luis Beltrán.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta